

NORMATIVA DE PRÁCTICAS EXTERNAS EN EMPRESAS E INSTITUCIONES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Aprobada por CACG de 4 de junio de 2010 y por el Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 2010

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones comunes

1. Definición
2. Objetivos
3. Destinatarios
4. Modalidades
5. Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas externas
 - 5.1. Derechos de los estudiantes
 - 5.2. Deberes de los estudiantes
6. Requisitos, derechos y deberes de las empresas o instituciones y de la Universidad
 - 6.1. Derechos de las empresas o instituciones
 - 6.2. Deberes de las empresas o instituciones
7. Requisitos, derechos y deberes de los tutores de empresa, entidad o institución pública o privada
 - 7.1. Derechos de los tutores
 - 7.2. Deberes de los tutores
8. Convenios de prácticas
 - 8.1. Requisitos
 - 8.2. Duración y horarios
 - 8.3. Vigencia
 - 8.4. Denuncia
 - 8.5. Facultad de revocación
 - 8.6. Aspectos económicos
 - 8.7. Cobertura del seguro

Capítulo II. Disposiciones especiales de las prácticas curriculares

9. Las prácticas curriculares
 - 9.1. Requisitos del estudiante
 - 9.2. La oferta del centro
 - 9.3. Evaluación de la asignatura

Capítulo III. Disposiciones especiales de las prácticas no curriculares

10. Las prácticas no curriculares

- 10.1. Requisitos de los estudiantes
- 10.2. La oferta del centro
- 10.3. El tutor de la universidad
- 10.4. El reconocimiento de la actividad de prácticas externas
- 10.5. El seguimiento del aprendizaje
- 10.6. La memoria
- 10.7. La evaluación de las prácticas no curriculares

Capítulo I. Disposiciones comunes

El objetivo de esta normativa es regular las actividades prácticas que los estudiantes desarrollan en empresas e instituciones durante su formación universitaria, ya sea como asignatura de un plan de estudios o de manera voluntaria, de acuerdo con el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que regula la ordenación de los estudios universitarios oficiales, modificado por el Real decreto 861/2010, de 2 de julio.

Artículo 1. Definición

- a) Las prácticas externas son una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes y supervisada por la Universidad de Barcelona (UB), con el objetivo de permitir al alumnado aplicar y complementar los conocimientos adquiridos durante su formación académica, y al mismo tiempo favorecer la adquisición de competencias que lo prepare para el ejercicio de actividades profesionales.
- b) Las prácticas se pueden realizar en empresas, entidades e instituciones públicas o privadas, y, excepcionalmente, en la misma universidad, según la modalidad prevista.
- c) Debido al carácter formativo de las prácticas, en ningún caso se pueden derivar obligaciones propias de un contrato laboral.

Artículo 2. Objetivos

- a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes.
- b) Facilitar el conocimiento de una metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional.
- c) Facilitar el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo.

Artículo 3. Destinatarios

- a) Estudiantes matriculados en cualquier titulación oficial impartida por la UB o por sus centros adscritos.
- b) Estudiantes de otras universidades españolas, en función de los programas nacionales de movilidad o de convenios existentes.
- c) Estudiantes de universidades extranjeras, en función de los programas internacionales que permitan su vinculación académica a la UB.
- d) Estudiantes matriculados en títulos propios de la UB.

Artículo 4. Modalidades de prácticas externas

Se establecen dos modalidades de prácticas:

- a) Prácticas curriculares. Son asignaturas (obligatorias u optativas) incluidas en el plan de estudios de las titulaciones oficiales y también en los títulos propios que así lo hayan previsto.

b) Prácticas no curriculares. Son actividades no incluidas en el plan de estudios. Tienen un carácter voluntario y se llevan a cabo durante el periodo de formación del estudiante. En el caso de las enseñanzas oficiales, estas actividades pueden ser consignadas en el Suplemento Europeo del Título.

Artículo 5. Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas externas

5.1. Derechos de los estudiantes

- a) Ser tutelado durante el periodo de ejecución de la práctica formativa por un profesor de la universidad y por un profesional de la empresa, entidad o institución pública o privada colaboradora.
- b) Disfrutar de la cobertura del seguro durante el periodo de realización de las prácticas.
- c) Percibir, en los casos que así se establezca, la aportación económica prevista por la empresa, entidad o institución pública o privada en concepto de bolsa o ayuda al estudio, y ser satisfecha en la forma que oportunamente determinen ambas partes.
- d) Recibir la documentación relativa a su práctica.
- e) Recibir información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales por parte de la empresa, entidad o institución pública o privada.
- f) Asistir a las pruebas de evaluación y a otras actividades obligatorias de sus estudios y a las reuniones de los órganos de gobierno de la universidad, con la obligación de comunicarlo con antelación suficiente a la empresa, entidad o institución.
- g) Beneficiarse de los derechos que contempla la normativa de la UB.

5.2. Deberes de los estudiantes

- a) Conocer y cumplir con el plan de trabajo previsto, y seguir las indicaciones del tutor de la empresa, entidad o institución pública o privada colaboradora, bajo la supervisión del tutor de la universidad.
- b) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas de la UB.
- c) Mantener contacto con el tutor académico durante todo el periodo previsto de la práctica, e informarle de cualquier incidencia que pueda surgir en el desarrollo de la actividad.
- d) Entregar a la universidad todos los documentos e informes solicitados, necesarios para el seguimiento y evaluación del estudiante, según el tipo de práctica.
- e) Incorporarse a la empresa, entidad o institución pública o privada en la fecha acordada.
- f) Cumplir el horario pactado con la empresa, entidad o institución pública o privada para la realización de las prácticas externas y respetar las normas de funcionamiento y las políticas.
- g) Desarrollar el plan de formación y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la empresa, entidad o institución pública o privada, de acuerdo con las líneas de colaboración establecidas.
- h) Guardar confidencialidad sobre la información interna de la empresa, entidad o institución pública o privada y no explotar los datos obtenidos en la práctica sin la autorización expresa de la empresa, entidad o institución pública o privada y de la UB.
- i) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la empresa, entidad o institución pública o privada, salvaguardando el buen nombre de la UB.
- j) Respetar todos los deberes establecidos en la normativa de la UB.

Artículo 6. Requisitos, derechos y deberes de las empresas o instituciones públicas o privadas y de la Universidad

Las empresas o instituciones públicas o privadas han de garantizar la seguridad y la salud de los estudiantes en aspectos relacionados con las tareas que sean objeto del convenio de prácticas. Las empresas o instituciones públicas o privadas implicadas en los convenios no recibirán, en ningún caso, contraprestación económica por su participación.

Las empresas o instituciones públicas o privadas que tengan interés en acoger alumnos en prácticas deberán presentar un proyecto formativo adecuado al órgano competente y formalizar la colaboración a través de la firma de un convenio de prácticas con la UB .

El proyecto formativo presentado por las empresas o instituciones públicas o privadas comporta derechos y deberes por ambas partes.

6.1 Derechos de las empresas o instituciones

- a) Que se respete la confidencialidad de los datos de la empresa, entidad o institución pública o privada tratados en el transcurso de la práctica.
- b) Obtener documentación acreditativa de la práctica que pueda serle de utilidad.
- c) Informar sobre el cumplimiento de la actividad desarrollada por el estudiante.
- d) Que el desarrollo de la práctica no interfiera en el normal funcionamiento de las tareas propias de la empresa o institución.
- e) Obtener información que sea de interés para la empresa, entidad o institución pública o privada previo acuerdo de las partes implicadas.
- f) Resolver el convenio de prácticas conforme a lo previsto en este documento.

6.2 Deberes de las empresas o instituciones

- a) Entregar el convenio debidamente cumplimentado antes de la incorporación del estudiante.
- b) Acreditar al estudiante la actividad desarrollada en la empresa o institución pública o privada.
- c) Proporcionar a la universidad la información que le solicite en relación con la práctica o su resultado.
- d) Cumplir las condiciones del convenio de prácticas.
- e) Nombrar un tutor o tutora que se encargue de garantizar el proceso formativo del estudiante en la empresa, así como de comunicar al tutor académico cualquier incidencia sobre las prácticas y su seguimiento.
- f) Cumplir con las normas vigentes sobre prevención de riesgos laborales.
- g) Garantizar la formación complementaria que necesite el estudiante para poder llevar a cabo la práctica.
- h) Facilitar al estudiante la asistencia a las pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las cuales esté matriculado, así como a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la UB.
- i) Facilitar al tutor académico el acceso a la empresa o institución para el cumplimiento de las finalidades propias de su función.
- j) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- k) Comprometerse a cumplir la programación de las actividades formativas, previamente acordadas con la UB.

Artículo 7. Requisitos, derechos y deberes de los tutores de empresa, entidad o institución pública o privada

Las empresas o instituciones públicas o privadas han de nombrar un tutor o tutora de empresa que se encargará del seguimiento de la actividad del estudiante, en colaboración con el tutor o tutora nombrado por la UB.

El tutor de empresa, entidad o institución pública o privada ha de ser una persona vinculada a la empresa, entidad o institución pública o privada donde tengan lugar las prácticas y ha de ser designado por la misma empresa. Deberá tener experiencia profesional en el área en la cual el estudiante desarrolle su actividad, y disponer de los conocimientos necesarios para una tutela efectiva. El tutor de la empresa, entidad o institución pública o privada no puede ser la misma persona que el profesor tutor de la universidad, salvo situaciones extraordinarias que deberán ser valoradas y aceptadas por el organismo pertinente del centro.

7.1 Derechos de los tutores

- a) Ser reconocido y acreditado por la UB por su labor como tutor, si así lo solicita.
- b) Ser informado del programa formativo y de las condiciones bajo las cuales se desarrollará éste.
- c) Recibir toda la información referente a la actividad desarrollada por el estudiante.
- d) Recibir de la UB la información que le pueda ser de interés en relación a la práctica o con su resultado.

7.2 Deberes de los tutores

- a) Acoger el estudiante y organizar la actividad a desarrollar durante su estancia en la empresa, entidad o institución pública o privada.
- b) Supervisar las actividades del estudiante y orientar y controlar el desarrollo de la práctica, con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso por el aprendizaje.
- c) Informar al estudiante sobre la organización y el funcionamiento de la empresa, entidad o institución pública o privada.
- d) Cumplir las condiciones contenidas en el convenio regulador de las prácticas externas.
- e) Cumplir las normas vigentes sobre prevención de riesgos laborales.
- f) Facilitar al estudiante la asistencia a las pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado, así como a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la UB.
- g) Facilitar al tutor académico el acceso a la empresa o institución para el cumplimiento de las finalidades propias de su función.
- h) Garantizar la formación complementaria que el estudiante necesite para las prácticas, y proporcionarle los medios materiales indispensables.
- i) Autorizar las modificaciones que puedan producirse para el normal desarrollo de las prácticas, sin que se altere substancialmente el programa formativo, y siempre con el acuerdo previo del tutor académico.
- j) Coordinar con el tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el programa.
- k) Colaborar con la UB en todos los aspectos relativos a la práctica, como puedan ser incidencias, sugerencias de mejoras, información sobre la evolución del estudiante, etc.
- l) Emitir un informe final de la práctica, sobre el trabajo realizado por el estudiante en la empresa, entidad o institución pública o privada.
- m) Asegurar que el alumno recibe la formación por parte de la empresa, entidad o institución pública o privada, sobre riesgos laborales, aplicable a esta actividad.
- n) Ayudar, en todo caso, al estudiante en prácticas, mientras éstas duren, a resolver las cuestiones de carácter profesional que el estudiante pueda necesitar para el cumplimiento de las actividades.

Artículo 8. Convenio de prácticas

8.1 Requisitos

- a) La realización de prácticas externas requiere la subscripción previa de un convenio de prácticas entre la UB (la facultad o el Servicio de Atención al Estudiante, según el caso) y la empresa, entidad o institución pública o privada. Este convenio ha de regular la cooperación entre ambas partes para la formación práctica de los estudiantes.
- b) El convenio ha de ser suscrito por el decano o decana de la facultad —o el director o directora de la escuela por delegación del rector o rectora— y la persona que ocupe la representación legal de la empresa, entidad o institución pública o privada —o, en todo caso, en quien delegue.
- c) La formalización del convenio es condición previa a la incorporación de los estudiantes a la empresa, entidad o institución pública o privada.

8.2 Duración y horarios

La duración y los horarios de las prácticas externas dependen de lo indicado en el plan docente como asignatura obligatoria u optativa, en el caso de las prácticas externas curriculares, y a lo que establezca el convenio de prácticas, en el caso de las prácticas no curriculares.

Los programas formativos a desarrollar en un convenio de prácticas han de prever un factor multiplicador entre 1 y 4 a aplicar a la equivalencia en horas del crédito ECTS (25 horas de actividad del estudiante).

Por regla general, el límite de horas de actividad es de 500 por convenio, salvo situaciones extraordinarias que han de ser valoradas y aprobadas por el organismo pertinente del centro.

Las prácticas externas no curriculares han de permitir a los estudiantes cumplir con sus obligaciones académicas y formativas.

8.3 Vigencia

Como norma general, el convenio de prácticas estará vigente durante el curso académico en el cual se ha suscrito y se prorrogará automáticamente en los cursos sucesivos, si no se produce denuncia expresa de alguna de las partes, excepto que el convenio exprese alguna otra duración. El convenio ha de contener anexo los proyectos formativos vinculados al mismo convenio.

8.4 Denuncia

a) La denuncia del convenio por parte de la UB ha de ser formalizada por el decano o decana de la facultad o el director o directora de la escuela, por delegación del rector o rectora, y se ha de ejecutar conforme a lo que establece su normativa.

b) La denuncia por parte de la empresa se ha de realizar con un plazo mínimo de dos meses de antelación al inicio de la práctica, salvo que por razones de fuerza mayor no sea posible el preaviso señalado.

8.5 Facultad de revocación

La UB se reserva la facultad de revocar, para un estudiante determinado o para todo un grupo, la participación en el convenio a causa del incumplimiento de las cláusulas establecidas, por inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o por vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén vigentes en cada caso.

8.6 Aspectos económicos

El convenio de prácticas puede prever la aportación, por parte de las empresas, entidades e instituciones, de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio, que ha de ser satisfecha en la forma que determine el mismo convenio, y otra aportación para financiar la gestión del programa de prácticas.

La cuantía de esta ayuda deberá constar en el anexo al convenio y, en ningún caso, tendrá consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada, ya que no existe relación contractual. Esta bolsa o ayuda no hace falta que se ajuste ni en concepto ni en cuantías a lo previsto en el sistema retributivo laboral establecido en la empresa o institución en cuestión.

8.7 Cobertura del seguro

Los estudiantes menores de 28 años ya disponen de un seguro obligatorio; los mayores de esta edad están obligados a suscribir el seguro voluntario.

Capítulo II. Disposiciones especiales de las prácticas curriculares

Artículo 9. Las prácticas curriculares

9.1 Requisitos del estudiante

Estar matriculado en la asignatura correspondiente de la titulación.

9.2 La oferta del centro

Las ofertas de prácticas externas han de ser formuladas por los órganos competentes, en los plazos que hayan previsto. En todas las ofertas de prácticas externas hay que reflejar, siempre que sea posible, los siguientes datos:

- a) El nombre o razón social y el CIF de la empresa, entidad o institución pública o privada que ofrece las prácticas externas.
- b) El centro, la localidad y la dirección donde se lleven a cabo las prácticas externas.
- c) Las fechas de inicio y final de las prácticas externas, así como su duración en horas.
- d) El número de horas diarias de dedicación o jornada.
- e) Las actividades y las competencias a desarrollar, así como su frecuencia temporal.
- f) La titulación o las titulaciones a las cuales van dirigidas las prácticas externas.
- g) El nombre del tutor o tutora académico.
- h) El nombre del tutor o tutora de la empresa, entidad o institución pública o privada.
- i) El importe de la bolsa de ayuda al estudio, y la cuantía en concepto de financiación de la gestión del programa de prácticas, si procede.

9.3 Evaluación de la asignatura

El profesor responsable ha de evaluar la asignatura conforme al procedimiento establecido en el plan docente de la asignatura.

Capítulo III. Disposiciones especiales de las prácticas no curriculares

Artículo 10. Las prácticas no curriculares

10.1 Requisitos y responsabilidades de los estudiantes

- a) Estar matriculado en el estudio universitario por el cual se opta a las prácticas externas. En el caso de estudios de grado, el estudiante ha de haber superado el 50 % de los créditos de la titulación.
- b) Registrarse en la base de datos curricular de la UB.
- c) No tener ninguna relación contractual con la empresa, entidad o institución pública o privada donde se realicen las prácticas.

10.2 La oferta del centro

Las ofertas de prácticas externas las han de formular los órganos competentes, en los plazos que hayan previsto. En todas las ofertas de prácticas externas hay que reflejar, siempre que sea posible, los siguientes datos:

- a) El nombre o razón social y el CIF de la empresa, entidad o institución pública o privada que ofrece las prácticas externas.
- b) El centro, la localidad y la dirección donde se realicen las prácticas externas.
- c) Las fechas de inicio y finalización de las prácticas externas, así como su duración en horas.
- d) El número de horas diarias de dedicación o jornada.
- e) Las actividades y las competencias a desarrollar, y su frecuencia temporal.
- f) La titulación o titulaciones a las cuales van dirigidas las prácticas externas.

- g) El nombre del tutor académico.
- h) El nombre del tutor de la empresa, entidad o institución pública o privada.
- i) El importe de la bolsa de ayuda al estudio y la cuantía en concepto de financiación de la gestión del programa de prácticas, si procede.

Las prácticas externas no curriculares pueden ser objeto de difusión por parte del centro académico o el Servicio de Atención al Estudiante.

Cada titulación tiene la responsabilidad de asignar los estudiantes a cada empresa, entidad o institución.

Cada titulación ha de asignar a un profesor o profesora la función de tutor de convenio según los procedimientos de cada titulación.

10.3 Tutor de la universidad

El tutor o tutora académico ha de ser preferentemente un profesor o profesora que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la titulación cursada. La elección ha de hacerse conforme al procedimiento establecido en cada centro. De las tareas del tutor se derivan derechos y deberes.

10.3.1. Derechos

- a) Tiene derecho al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca la UB.
- b) Tiene derecho a ser informado de la normativa que regula las prácticas a las empresas y de las condiciones bajo las cuales se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.

10.3.2. Deberes

- a) Velar por el normal cumplimiento del desarrollo del programa de prácticas.
- b) Llevar a cabo la tutoría controlando las condiciones de desarrollo y realizar el seguimiento de las prácticas.
- c) Colaborar con la persona encargada de tutelar las prácticas en la empresa o institución.
- d) Autorizar las modificaciones que puedan producirse en el proyecto formativo respecto al programa inicial.
- e) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas de los estudiantes.
- f) Guardar el secreto profesional en relación a cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- g) Informar de las posibles incidencias al órgano responsable de prácticas.

10.4. Reconocimiento de la actividad de prácticas externas

- a) El reconocimiento de las prácticas externas no curriculares puede constar en el Suplemento Europeo del Título.
- b) Para el reconocimiento de las prácticas se deberá elaborar un modelo de certificado de prácticas que facilite la comunicación con las entidades colaboradoras, y ofrecerles una manera homogénea de transmitir los contenidos y los resultados de las prácticas.
- c) De igual manera, para favorecer la movilidad internacional de los estudiantes, hay que adaptar un formato similar al establecido en los programas de intercambio europeos.

10.5 El seguimiento del aprendizaje

Como las prácticas externas no curriculares pueden formar parte del Suplemento Europeo del Título, habrá que elaborar un proyecto formativo y un proceso evaluador en el marco del seguimiento del aprendizaje. El proyecto formativo ha de concretar los objetivos educativos y las actividades que han de cumplir los estudiantes. La definición de los objetivos ha de fijarse teniendo en cuenta las competencias que se quiere que el alumno desarrolle. Los contenidos de las prácticas se han de diseñar de manera que aseguren la relación directa de las competencias a alcanzar con los estudios cursados.

10.6 La memoria

El estudiante debe elaborar y entregar a su tutor académico una memoria final de las prácticas, y en ella pueden figurar los siguientes aspectos:

- a) Los datos personales del estudiante.
- b) El nombre de la empresa, entidad o institución pública o privada y el lugar donde se ubica.
- c) Una breve descripción de la empresa, entidad o institución pública o privada: actividad, número de trabajadores, etc.
- d) Los departamentos de la empresa, entidad o institución pública o privada a los cuales ha estado asignado.
- e) La descripción concreta y detallada de las tareas y los trabajos desarrollados.
- f) La relación entre las tareas desarrolladas y los conocimientos adquiridos en los estudios universitarios, de los problemas planteados y del procedimiento utilizado para resolverlos.
- g) La identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, ha implicado las prácticas.
- h) El análisis de las características y el perfil de las prácticas que ha realizado.
- i) La evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

10.7. La evaluación de las prácticas no curriculares

El tutor de la empresa, entidad o institución pública o privada ha de remitir al tutor académico un informe en el que conste el número de horas de prácticas y la valoración de aspectos como:

- a) La capacidad técnica
- b) La capacidad de aprendizaje
- c) La administración de trabajos
- d) Las habilidades de comunicación oral y escrita
- e) El sentido de la responsabilidad
- f) La facilidad de adaptación
- g) La creatividad
- h) La implicación personal
- i) La motivación
- j) La receptividad a las críticas
- k) La puntualidad
- l) Las relaciones con su entorno laboral
- m) La capacidad de trabajo en equipo
- n) Otros aspectos que se consideren oportunos

El tutor académico tiene que evaluar, conforme al procedimiento que establezca cada universidad, las prácticas desarrolladas en el correspondiente informe de valoración final, que ha de tener en cuenta el seguimiento realizado, el informe del tutor de la empresa, entidad o institución pública o privada y la memoria final entregada.

Disposición transitoria

En los estudios con modelo de matrícula anual en los que la asignatura de prácticas externas se ofrezca en los dos semestres, el estudiante se podrá matricular dos veces en un mismo curso académico.

Disposición derogatoria

Esta normativa deja sin efecto la “modificación de la Normativa de prácticas en empresas e instituciones” aprobada por el Consejo de Gobierno de fecha 6 de julio de 2004, en todo lo relativo a los estudios oficiales de grado y máster universitario.

Disposición final

Esta normativa entra en vigor el curso 2010-2011 para todas las titulaciones oficiales de grado y máster universitario.